



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL SUMARIO
RADICADO	05001-40-03-014-2021-00831-00
Demandante	MARLYN YURLEY PABÓN FERRER
Demandados	YIMMY ARNALDO BOLIVAR ROJAS
AUTO INT.	0325
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la demanda de la referencia, de conformidad con los arts. 82 y 90 del C.G.P., y Dec. 806 de 2020 se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

1. Formulará las pretensiones consecuenciales a la solicitud de declarar que el Sr YIMMY ARNALDO BOLIVAR ROJAS incumplió en su condición de comprador con las obligaciones pactadas el contrato de compraventa de vehículo automotor celebrado con la demandante el día 6 de junio de 2018.
2. Dado que las medidas cautelares solicitadas son improcedentes según lo dispuesto en el art. 590 del C.G.P., puesto que nos encontramos en el marco de un proceso declarativo, no ejecutivo, acreditará que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad. Ver art. 53 y ss de la Ley 640 del 2001.
3. Aportará el poder en debida forma, bien sea con presentación personal de conformidad con el art. 74 del C.G.P., o bien a través de un mensaje de datos siguiendo los derroteros del art. 5 del Dec. 806 de 2020.

4. Afirmará bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por el demandado. Además informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes. Ver art. 8 del Dec. 806 de 2020.
5. Determinará la cuantía del proceso en debida forma, para establecer el trámite a seguir y la competencia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA promovida por MARLYN YURLEY PABÓN FERRER contra YIMMY ARNALDO BOLIVAR ROJAS.

SEGUNDO: SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado JAIME NICOLLS BAUTISTA ROJAS, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

JUEZ

JD

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c75f2385810af62a7c3bce92832819564861f9508c36e52b592ad6a77b27fdff**

Documento generado en 25/02/2022 04:45:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>